CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Nº001 DE 2026

Entre los suscritos a saber Entre los suscritos a saber: **LIC. ELVIRA SARMIENTO DEL VALLE** mayor de edad, y vecina del Municipio de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.455.065** expedida en Baranoa (atlántico) quien actúa en nombre y Representación de la **INSTITUCION DISTRITAL CASTILLO DE LA ALBORAYA** identificada con el NIT No. 802.000.747-2 quien se denominara EL COLEGIO y **TRINIDAD DEL ROSARIO GONZALEZ PACHECO,** también mayor de edad y vecina del municipio de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 32.784.377 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No.126.719-T, quién actúa en nombre propio, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refieren los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Decreto reglamentario 1075 de 2015 y contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que conforme al literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, **procede la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, (...). 2) Que conforme al artículo 81 del decreto 1510 de 2013, para la prestación de servicios profesionales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 3) Que la institución, requiere de los servicios profesionales contables para que apoyen a la gerencia en el desarrollo del sistema contable y presupuestal de la entidad y para el cumplimiento de las obligaciones relativas al control y registro del presupuesto público. 4) Que en la planta de personal de la institución no se cuenta con el personal para atender la necesidad identificada en los estudios previos. 5) Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del decreto 1510 de 2013, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato, 6) Que en virtud de lo anterior se invitó al Contador TRINIDAD DEL ROSARIO GONZALEZ PACHECO a presentar oferta, 7) Que una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por el proponente, se evidenció que cuenta con la idoneidad y experiencia

suficientes para desarrollar el objeto del contrato, razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes . **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios de Asesoría y acompañamiento en temas de presupuesto, como elaborar el proyecto anual de presupuesto, las adiciones, los contra créditos, las incorporaciones, elaboración de Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Registros Presupuestales, elaboración del PAC. Asesoramiento permanente de los reportes de información financiera y económica, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y en el proceso de rendición de cuentas a las secretarias de Educación de las Entidades territoriales certificadas en educación . Asesoría y acompañamiento en el manejo del software utilizado para llevar la contabilidad del Fondo de Servicio Educativo. Todas aquellas que tengan que ver con la responsabilidad y práctica contable.. **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente es un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION** regido regido por la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, de acuerdo como lo establece El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "Que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados", DECRETO 1075 DE 2015 Decreto Unico Reglamentario del Sector Educacion. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de dieciséis millones setecientos ochenta mil pesos **($16.780.000)** valor que se asume que tiene incluido el IVA si hay lugar a ello, y que la Institución pagará al **contratista así de la siguientes manera SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($6.980.000) a la entrega del primer informe**

contable del trimestre al fondo de servicios educativos y entrega del sifse al MEN Y LA SUMA de un MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) en siete cuotas mensuales previa entrega de la cuenta de cobro respectiva y el recibido a satisfacción del supervisor..) previa certificación del supervisor del contrato.. se obliga con **EL COLEGIO** a que para el desarrollo del objeto del presente contrato tendrá una dedicación de tiempo parcial quedándose como responsabilidad el cumplimiento integral de su trabajo de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes, tales como revisión de los libros de contabilidad, tanto principales como auxiliares, revisión y aprobación de los Estados Financieros, revisión de la contabilidad presupuestal, así como la Rendición de cuentas ante los Organismos de vigilancia y control y cualquier informe financiero o contable que EL COLEGIO le solicite, de acuerdo con la naturaleza del trabajo y las funciones propias del cargo de CONTADOR PUBLICO. **CLAUSULA QUINTA: DURACION DEL CONTRATO:** el presente contrato tiene una duración de diez meses contados a partir del acta de inicio.. **CLAUSULA SEXTA TERMINACION UNILATERAL: EL COLEGIO** dispondrá la terminación unilateral del presente contrato en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. b) Cuando las exigencias de **EL COLEGIO** o la situación de orden público lo impongan. c) Por muerte o por incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA. CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al RUBRO COMSIONES, HONORARIOS Y SERVICIOS del presupuesto de Gastos de la Vigencia Fiscal del **2026**. **CLAUSULA OCTAVA. CESION : EL CONTRATISTA** no podrá ceder total, ni parcialmente los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: ORIGEN DE LOS RECURSOS: TRANSFERENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. CLAUSULA DECIMA: INTERNVENTORIA**. — La supervisión del presente contrato será ejercida por EL

COLEGIO a través de la rectora de la institución, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento; el cumplimiento de este contrato se evidenciara a través de la entrega de los informes financieros a las entidades de control en los plazos establecidos por dichos entes. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se toma como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. Para constancia se firma en Barranquilla a los 24 días del mes de JUNIO del 2026.

.EL COLEGIO
LIC. ELVIRA SARMIENTO DEL VALLE
C. N°22.455.065 DE BARANOA
RECTORA

TRINIDAD GONZALEZ PACHECO
C.C. Nº 32.784.377 DE B/QUILLA
EL CONTRATISTA